

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2451/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó respecto de la feria de semana santa, Cuajimalpa 2022, lo siguiente:
cuál de los 2 fundamentos (el apartado 1 y/o 2) se colocó en los formatos en esta festividad descrita.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó debido indicando que la respuesta del Sujeto obligado no correspondía con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado remitió la documentación de interés de la parte recurrente, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Semana santa, Sobreseer, Sin materia, No corresponde.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2451/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2451/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintisiete de marzo, mediante solicitud de acceso a la información pública, ingresada de manera oficial el veintiocho de marzo, a la que se asignó el folio **092074223001044**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo siguiente:

[...]

TODA VEZ QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ORGANIZO LA FERIA DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO (SEMANA DE

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

CUARESMA , CUAJIMALPA 2022) PARA ELLO UTILIZO LAS CALLES DE CUAJIMALPA a) A LOS FERIEROS (PUESTEROS Y FERIEROS) SE LES OTORGA UN FORMATO DE AUORIZACION ESPECIFICANDO EL FUNDAMANETO PARA EL ACCIONAR JURIDICO DE LA ALCALDIA, IMPRIMIO EN EI FORMATO EL CODIGO FINANCIERO DE LA CDMX (ARTICULO 303 Y 304) EL CUAL ESPECIFICA \$9.86 POR METRO, TODA VEZ QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ORGANIZO LA FERIA DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO (SEMANA DE CUARESMA , CUAJIMALPA 2022) PARA ELLO UTILIZO LAS CALLES DE CUAJIMALPA 1) A LOS FERIEROS (PUESTEROS Y FERIEROS) SE LES OTORGA UN FORMATO DE AUORIZACION PARA AUTORIZARLES EL COBRO REVESTIDO DE APORTACION VOLUNTARIA ESPECIFICANDO EL FUNDAMANETO DEL CODIGO FINANCIERO DE LA CDMX (ARTICULO 303 Y 304) EL CUAL ESPECIFICA \$9.86 POR METRO, LA ALCALDIA EL COBRO REVESTIDO DE APORTACION VOLUNTARIA FUE DE 186.00 POR METRO. 2) LA ALCALDIA NO COLOCO EN EL FORMATO (LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO POR LA CLAVE 1.2.5.1 (APORTACIONES VOLUNTARIAS EN EFECTIVO PARA LA CELEBRACION DE EVENTOS O FESTIVIDADES TRADICIONALES) COMO EN ESTE MOMENTO FUERA DE LUGAR LA QUIEREN IMPONER PARA JUSTIFICAR EL COBRO REVESTIDO DE APORTACION VOLUNTARIA ACLARO EN ESTA GACETA NO ESPECIFICA NI COBRO NI APORTACION s: requiero saber-- se me indique cual de los 2 fundamentos (el apartado 1 y/o 2) se coloco en los formatos en esta festividad descrita.. [...][Sic]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veinticuatro de abril a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **ACM/UT/1821/2023**, de la misma fecha, signado por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Se adjunta al presente el oficio ACM/DGA/DRF/0428/2023 emitido por el Director de Recursos Financieros; y el oficio DG/SGMSP/JUDVP/1278/2023 emitido por la Jefa

de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.

[...][Sic]

- Oficio **ACM/DGA/DRF/0428/2023**, de fecha diez de abril, signado por el Director de Recursos Financieros, donde señala lo siguiente:

[...]

El centro generador denominado "Gobierno" perteneciente a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, es el encargado de la percepción de las diferentes asignaciones así como la recaudación dentro de la vía pública de alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mismas que mensualmente se comprueban de manera genérica y mediante el concepto de "Aportación Voluntaria" de acuerdo a las cuotas vigentes publicadas por esta alcaldía en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo del año en curso con número "807".

De tal manera esta dirección a mi cargo solo cuenta con las comprobaciones de manera general y por el concepto de "Aportación Voluntaria" y no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado no obstante se pone a disposición para su consulta en la oficina de recursos de aplicación automática (autogenerados)

[...]

- Oficio **DG/SGMSP/JUDVP/1278/2023**, de fecha once de abril, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Via Publica, donde señala lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informarle que, su pregunta no es totalmente clara, a que apartados 1 y/o 2 se refiere; así mismo le indico que, en ningún momento se fundamentó el artículo 303 del Código Financiero.

Por lo que el fundamento y la motivación para que los comerciantes realizaran a través de depósitos bancarios aportaciones voluntarias, fueron los Criterios para la Aplicación de Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, denominadas "Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales", publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de año 2022. en el número 807.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34. 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

[...]

3. Recurso. El veinticinco de abril, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]
NO SE CONTESTO LO SOLICITADO
[...] [Sic]

4. Admisión. El veintiocho de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, 235, fracción I, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la ley de la materia, se da VISTA al Sujeto Obligado para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, realice los alegatos y manifestaciones que a su derecho convengan.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El diecinueve de mayo, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **ACM/UT/3224/2023**, de dieciocho de mayo, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[...]

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Se anexa al presente el oficio ACM/DG/JUDVP/1400/2023 emitido por Jefa Departamental de Vía Pública ACM/DGAF/DRF/0642/2023 emitido por el Líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática mediante los cuales se formulan los razonamientos lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

D. DERECHO A LA INFORMACIÓN

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.
3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.
4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de cuentas.

Artículo 3. El derecho humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 193. Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.

Artículo 196. Las personas podrán ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos: III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar

los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación de un servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efecto de notificaciones.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando: III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

PRUEBAS

DE LAS PRESUNCIONALES

LEGAL: De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

HUMANA: De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.2451/2023, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 092074223001044.

SEGUNDO. Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

TERCERO. Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

CUARTO. En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][sic]

- Oficio **ACM/DGAF/DRF/0642/2023**, de fecha dieciséis de mayo, signado por el Líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática, donde señalo lo siguiente:

[...]

En el ámbito de competencia de esta área a mi cargo le informo, en lo que concierne a la recaudaciones dentro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, los conceptos cuotas y unidades de medida, se rigen bajo las "Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática", de fecha 3 de febrero de 2023 y mediante las cuotas publicadas en Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 10 de marzo de 2022 con número 807 (https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/04253515098d5698b9a452e622c1bf55.pdf), las comprobaciones en la festividad denominada Semana de Cuaresma 2022 fueron por la cantidad de \$701,542.00, le comunico que se comprobaron de manera genérica sin especificar el lugar o espacio utilizado, esto mediante el concepto

de "Aportación Voluntaria" mismo que puede ser consultado en las cuotas antes mencionadas.

[...]

- Oficio **DG/SGMSP/JUDVP/1400/2023**, de fecha quince de mayo, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública, donde señalo lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo que en referencia al evento tradicional designado "SEMANA DE CUARESMA CUAJIMALPA 2022*", llevada a cabo los días 14, 15, 16 y 17 de abril del presente año; en el formato denominado Solicitud de Permiso para la Instalación de Puesto Semifijo en la Festividad denominada "SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022", en el numeral 6 "Fundamento Jurídico", se estableció lo siguiente:

"Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 34 fracciones III y IV
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículos 32, 33, 34, 35, 37, 39 fracción VI, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 71, 72, 73, 74 y 89;
Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, artículos 13 fracción IV, 55 y 55 Bis.
Código Fiscal del Distrito Federal, artículo 304; y
Acuerdo 71/98 mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles. (Se anexa copia de formato)

De lo anterior, resulta obvio que, menciona el artículo 304 (únicamente) del Código Fiscal del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, toda vez que, por error involuntario, se plasmó el mismo, ya que, si bien es cierto, dicho artículo regula las actividades de los comerciantes que realizan su actividad en vía pública, también lo es que, en lo que respecta a las actividades que se desarrollan durante el periodo de este evento, dicha actividad se encuentra regulada en los artículos 55 y 55 Bis Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos.

Por lo que, en referencia a su solicitud, en el Código en mención, no establece el cobro para el evento, siendo el "Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recauden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo de 2022, el fundamento jurídico para la recaudación de dichos ingresos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
[...]

6. Reposición de procedimiento. El 7 de junio, visto el estado procesal que guarda el presente asunto, y considerando que la parte recurrente expresó como agravio: “no se contestó lo solicitado”, que el sujeto obligado proporcionó respuesta en tiempo, en el medio señalado para tales efectos y, como resultado de un nuevo análisis de la solicitud, la respuesta y el agravio, así como por diversas retroalimentaciones de las diversas Ponencias de los distintos Comisionados de este Órgano Colegiado, resultó necesario reponer el procedimiento a efecto de que fuera admitido por inconformidad, específicamente por recaer en la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por tal motivo y en atención a lo antes descrito, a efecto de garantizar el debido proceso legal y no dejar en estado de indefensión al particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 272-G, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se deja **sin efectos el acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés y todas las subsecuentes actuaciones y se procede a acordar lo conducente.**

En ese sentido, al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, se admite a trámite el recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el numeral 234, fracción V, de la norma en cita.

7. Alegatos y manifestaciones. El quince de junio de dos mil veintitrés, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el tenor de lo siguiente:

[...]

HECHOS

I. Que con fecha 28 de marzo del 2023, este sujeto obligado recibió una solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio número 092074223001231; en donde solicita la siguiente información:

“TODA VEZ QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ORGANIZO LA FERIA DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO (SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022) PARA ELLO UTILIZO LAS CALLES DE CUAJIMALPA

a) A LOS FERIEROS (PUESTEROS Y FERIEROS) SE LES OTORGA UN FORMATO DE AUORIZACION ESPECIFICANDO EL FUNDAMANETO PARA EL ACCIONAR JURIDICO DE LA ALCALDIA, IMPRIMIO EN EI FORMATO EL CODIGO FINANCIERO DE LA CDMX (ARTICULO 303 Y 304) EL CUAL ESPECIFICA \$9.86 POR METRO, TODA VEZ QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ORGANIZO LA FERIA DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO (SEMANA DE CUARESMA , CUAJIMALPA 2022) PARA ELLO UTILIZO LAS CALLES DE CUAJIMALPA

1) A LOS FERIEROS (PUESTEROS Y FERIEROS) SE LES OTORGA UN FORMATO DE AUORIZACION PARA AUTORIZARLES EL COBRO REVESTIDO DE APORTACION VOLUNTARIA ESPECIFICANDO EL FUNDAMANETO DEL CODIGO FINANCIERO DE LA CDMX (ARTICULO 303 Y 304) EL CUAL ESPECIFICA \$9.86 POR METRO, LA ALCALDIA EL COBRO REVESTIDO DE APORTACION VOLUNTARIA FUE DE 186.00 POR METRO.

2) LA ALCALDIA NO COLOCO EN EL FORMATO (LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO POR LA CLAVE 1.2.5.1 (APORTACIONES VOLUNTARIAS EN EFECTIVO PARA LA CELEBRACION DE EVENTOS O FESTIVIDADES TRADICIONALES) COMO EN ESTE MOMENTO FUERA DE LUGAR LA QUIEREN IMPONER PARA JUSTIFICAR EL COBRO REVESTIDO DE APORTACION VOLUNTARIA ACLARO EN ESTA GACETA NO ESPECIFICA NI COBRO NI APORTACION

s: requiero saber-- se me indique cual de los 2 fundamentos (el apartado 1 y/o 2) se coloco en los formatos en esta festividad descrita. " SIC)

II. Que con fecha 24de abril del2023, se emito la respuesta a la solicitud de origen mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual queda asentado en las constancias que obran en autos.

III. que con fecha 25 de abril del 2023, se interpuso el presente medio de impugnación, estableciendo el hoy recurrente los siguientes alegatos:

"NO SE CONTESTO LO SOLICITADO" (SIC)

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Se anexa al presente el oficio DG/SGMSP/JUDVP/1468/2023 emitido por la JUD de Vía Pública; mediante los cuales se formulan los razonamientos lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

D. DERECHO A LA INFORMACIÓN

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.
2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.
3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.
4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de cuentas.

Artículo 3. El derecho humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 193. Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.

Artículo 196. Las personas podrán ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos:

III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación de un servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efecto de notificaciones.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

PRUEBAS

DE LAS PRESUNCIONALES

LEGAL: De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

HUMANA: De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.2451/2023, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 092074223001044.

SEGUNDO. Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

TERCERO. Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

CUARTO. En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...]

- **Respuesta complementaria:** Oficio número **DG/SGMSP/JUDVP/1468/2023**, de fecha trece de junio, signado por la

Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública, en el cual menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo que, en dicha festividad se plasmó el apartado uno.

[...]

- Captura de pantalla con respuesta complementaria enviada al Particular:

Se envían alegatos y manifestaciones.



Transparencia Cuajimalpa <ut.cuajimalpa@gmail.com>

Para Ponencia Enríquez: [REDACTED]



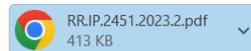
Responder

Responder a todos

Reenviar



jueves 15/06/2023 04:05 p. m.



Iniciar la respuesta a todos con:

Recibido, gracias.

Se acusa de recibido.

Recibido, ¡muchas gracias!

Comentarios

--
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**

Av. Juárez s/n, Pueblo San Pedro Cuajimalpa
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Teléfono: 55 58 14 11 47, ext. 2109
jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

8. Cierre de Instrucción y ampliación. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado la emisión de una respuesta complementaria.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda, lo anterior previa ampliación de plazo, mediante acuerdo de once de abril de la presente anualidad.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le

causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>El Particular solicitó respecto de la feria de semana santa, Cuajimalpa 2022, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se me indique cuál de los 2 fundamentos (el apartado 1 y/o 2) se colocó en los formatos en esta festividad descrita. 	<p>El Sujeto obligado señaló lo siguiente:</p> <p>A través de la Dirección de Recursos financieros, señaló que el centro generador denominado "Gobierno" perteneciente a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, es el encargado de la percepción de las diferentes asignaciones así como la recaudación dentro de la vía pública de alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mismas que mensualmente se comprueban de manera genérica y mediante el concepto de "Aportación Voluntaria" de acuerdo a las cuotas vigentes publicadas por esta alcaldía en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo del año en curso con número "807".</p> <p>De tal manera esta dirección a mi cargo solo cuenta con las comprobaciones de manera general y por el concepto de "Aportación Voluntaria" y no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado no obstante se pone a disposición para su consulta en la oficina de recursos de aplicación automática (autogenerados).</p>

	<p>Por su parte, la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública señaló que la pregunta no es totalmente clara. a que apartados 1 y/o 2 se refiere: así mismo le indico que. en ningún momento se fundamentó el artículo 303 del Código Financiero</p> <p>Por lo que el fundamento y la motivación para que los comerciantes realizaran a través de depósitos bancarios aportaciones voluntarias, fueron los Criterios para la Aplicación de Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, denominadas "Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales*", publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de año 2022, en el número 807.</p>
--	--

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
El Particular se inconformó indicando que la respuesta del Sujeto obligado no correspondía con lo solicitado.	El Sujeto obligado, a través de una respuesta complementaria, por parte de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública , indicó al Particular que, en

	dicha festividad se plasmó el apartado uno.
--	---

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: información que no corresponde con lo solicitado.

- El Particular solicitó se le indique cuál de los 2 fundamentos (el apartado 1 y/o 2) se colocó en los formatos en esta festividad descrita el concepto, respecto del Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recauden mediante el Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo del año en curso con número "807".

A través de la **Dirección de Recursos financieros**, señaló que el centro generador denominado "Gobierno" perteneciente a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, es el encargado de la percepción de las diferentes asignaciones así como la recaudación dentro de la vía pública de alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mismas que mensualmente se comprueban de manera genérica y mediante el concepto de "Aportación Voluntaria" de acuerdo a las cuotas vigentes publicadas por esta alcaldía en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo del año en curso con número "807".

De tal manera que solo cuenta con las comprobaciones de manera general y por el concepto de "Aportación Voluntaria" y no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado. No obstante, se puso a disposición para su consulta en la oficina de recursos de aplicación automática (autogenerados).

Tal y como se ilustra a continuación:

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN CUAJIMALPA DE MORELOS

LIC. IVAN ANTONIO MUJICA OLVERA, Director general de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 33, 52, 53 y 60 numeral 1 párrafo cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracciones X y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 44 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022; 12 y 90 al 98 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Acuerdo por el que se Delega en el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, las facultades que se indican publicado el 23 de diciembre de 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS NUEVAS CUOTAS PARA LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN MEDIANTE EL CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS URBANOS

CENTRO GENERADOR: IMÁGEN URBANA

CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	PRODUCTOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO			
2.5.1.2.2	Servicio de Derribo, Poda, Trasplante y Retiro de Árboles (Hasta 10 mts. De Altura)	M3	\$129.44	\$150.00
2.5.1.2.3	Servicio de Derribo, Poda, Trasplante y Retiro de Árboles (De más de 10 mts. de Altura)	M3	\$183.62	\$213.00
2.5.2.1	Desplazamiento de Poste	Servicio	\$6,825.00	\$7,917.00
1.2.5	OTROS APROVECHAMIENTOS			
1.2.5.1	Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales		N/D	

Por su parte, la **Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública** señaló que la pregunta no es totalmente clara a que apartados 1 y/o 2 se refiere: así

mismo le indicó que en ningún momento se fundamentó el artículo 303 del Código Financiero.

Por lo que el fundamento y la motivación para que los comerciantes realizaran a través de depósitos bancarios aportaciones voluntarias, fueron los Criterios para la Aplicación de Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, denominadas "Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales*", publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de año 2022, en el número 807.

El Particular se inconformó **indicando que la respuesta del Sujeto obligado no correspondía con lo solicitado.**

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través del medio de notificación señalado por la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Se envían alegatos y manifestaciones.

 Transparencia Cuajimalpa <ut.cuajimalpa@gmail.com>
Para Ponencia Enríquez: [REDACTED]

  Responder  Responder a todos  Reenviar 

jueves 15/06/2023 04:05 p. m.

 RR.IP.2451.2023.2.pdf
413 KB

Iniciar la respuesta a todos con: [Recibido, gracias.](#) [Se acusa de recibido.](#) [Recibido, ¡muchas gracias!](#) [Comentarios](#)

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

Av. Juárez s/n, Pueblo San Pedro Cuajimalpa
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Teléfono: 55 58 14 11 47, ext. 2109
jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su

derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio***

elegido para recibir notificaciones, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “correo electrónico” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la

modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “correo electrónico”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó indicando que la respuesta del Sujeto obligado no correspondía con lo solicitado.

En este sentido, de las constancias remitidas a esta ponencia, donde el Particular petitionó saber cuál de los 2 fundamentos (el apartado 1 y/o 2) se colocó en los formatos la festividad de Semana santa de 2022, es posible advertir que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a través de una respuesta complementaria indicó al Particular que, **en dicha festividad se plasmó el apartado uno.**

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN CUAJIMALPA DE MORELOS

LIC. IVAN ANTONIO MUJICA OLVERA, Director general de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 33, 52, 53 y 60 numeral 1 párrafo cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracciones X y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 44 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022; 12 y 90 al 98 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Acuerdo por el que se Delega en el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, las facultades que se indican publicado el 23 de diciembre de 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS NUEVAS CUOTAS PARA LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN MEDIANTE EL CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS URBANOS

CENTRO GENERADOR: IMÁGEN URBANA

CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	PRODUCTOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO			
2.5.1.2.2	Servicio de Derribo, Poda, Traslante y Retiro de Árboles (Hasta 10 mts. De Altura)	M3	\$129.44	\$150.00
2.5.1.2.3	Servicio de Derribo, Poda, Traslante y Retiro de Árboles (De más de 10 mts. de Altura)	M3	\$183.62	\$213.00
2.5.2.1	Desplazamiento de Poste	Servicio	\$6,825.00	\$7,917.00
1.2.5.1	Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales			N/D

Finalmente, se puede concluir que se tiene por atendido el requerimiento del particular respecto de ese punto, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado realizó el cambio de su respuesta primigenia contestando lo peticionado por el particular a través de una respuesta complementaria.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el Correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.



INFOCDMX/RR.IP.2451/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**